

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora jueza el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 2020-00064-00, de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial **Dr. LEONARDO MARTINEZ LORA** contra **JULIO DEL CRISTO MEZA ATENCIA**, informándole que el día 27 de abril del presente año el doctor, **RAFAEL DE JESUS VERGARA CASTILLA**, en su condición de apoderado del demandado desde el Email [rafaelvergaracas@gmail.com](mailto:rafaelvergaracas@gmail.com), dirigido al correo institucional de este Juzgado, presentó contestación y propuso excepciones de mérito dentro del radicado en referencia. Se deja constancia que el acto de notificación se llevó a cabo en fecha 12/04/2021. Sírvase proveer.

Sucre, abril 29 de 2021.



**HERNAN RAMIREZ MEJIA**

Secretario AD-Hoc.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE-SUCRE**  
Sincé, Sucre, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**RADICACION No. 2020-00064-00**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**APODERADO: Dr. LEONARDO MARTINEZ LORA**

**DEMANDADO (A): JULIO DEL CRISTO MEZA ATENCIA**

Vista la nota secretarial que antecede, se constata que el demandado **JULIO DEL CRISTO MEZA ATENCIA**, a través de apoderado judicial, presentó contestación de demanda y solicitó la nulidad del mandamiento ejecutivo de fecha 8 de octubre de 2020, en atención a que la obligación No. 72506370001714, no es la que tiene el demandado con la entidad bancaria y adicional a ello, propuso la excepción de mérito de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, bajo los mismos fundamentos.

Antes de impartir trámite a las solicitudes agenciadas por la parte encartada, resulta procedente estudiar el acto de notificación efectuado por la parte ejecutante a fin de establecer si se realizó en debida forma. Dado lo anterior, se avizora que la comunicación para recibir notificación personal se llevó a cabo por la empresa de correo certificado PRONTICOURIER, mediante guía de correo 10057 en fecha 06/03/2021, en la dirección indicada por el demandante como lugar de residencia del demandado, esto es, carrera 9 No.14 -222 de Sincé, Sucre, la cual fue recibida por Julio Mesa Atencia, con C.C. No. 92.026.316 el día 06/03/2021, indicando el correo electrónico del Juzgado.

Posteriormente, el demandante procede con el acto de notificación por aviso, el cual fue llevado a cabo por la misma empresa de correos, mediante Guía 08619, despachado el día 07/04/2021 y recibida por la señora DAMARIS GOMEZ, con C.C. No. 64.867.993 el día 12/04/2021, en la dirección antes señalada.

Analizados los anexos aportados por el demandante en el acto de notificación por aviso, encuentra el juzgado que no se allegó el auto de fecha marzo 4 de 2021, mediante el cual, a instancia de parte, se ordenó la corrección del literal A), numeral 1º del auto de fecha 8 de octubre de 2020, en lo atinente al número de la obligación, proveído que es parte integrante del auto que dispuso la orden de pago.

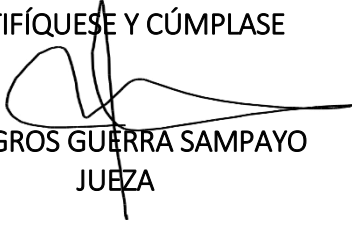
Así las cosas, este juzgado ordenará al demandante rehacer el acto de notificación por aviso, haciendo entrega del auto de fecha marzo 4 de 2021, a fin de que la actuación se efectúe en legal forma.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**1º.-** ORDENAR a la parte demandante rehacer la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
**JUEZA**

hr.